



RESOLUCIÓN N° 722...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL SANTANDER, CON C.I. N° 3.035.389, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de agosto de 2026.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N° 0047200 y N° 0047231 de fecha 24 de abril del 2026; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1086/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente se originó a partir del Memorando O.R.C. N° 126/2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió el informe y los antecedentes relacionados con el decomiso de productos vegetales efectuado en el marco de un procedimiento realizado por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional, con apoyo técnico del SENAVE, conforme consta en el Acta de Intervención DNIT N° 486/2026 y en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 0047200 y N° 0047231, de fecha 24 de abril de 2026.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047200 de fecha 24 de abril del 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la DNIT, se constituyeron en la calle Cerro Cora/Balderrama Benigno González de la ciudad de Luque, cuya transcripción parcial es “...*nos constituimos en el lugar mencionado más arriba a pedido de funcionarios de la DNIT para un operativo interinstitucional con funcionarios de dicha institución y Agentes de la DNIT, Delitos Económicos de la Policía Nacional para la verificación de un depósito con productos vegetales. Procedemos al local previa autorización del encargado. Se procedió a la verificación de los productos donde se constató la existencia de 46 cajas de tomate que no contaban con las documentaciones que avalen su origen ni que acrediten su ingreso legal al país. Las partidas mencionadas serán trasladadas al depósito GICAL de la DNIT para su guarda, custodia y disposición final. Observación: El encargado presentó factura de compra N° 001-001-N° 0001916 a nombre de Agrocomercial Evelin Natalia ...*” (Sic).

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0047231 de fecha 24 de abril del 2026, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en los Almacenes GICAL, sito en la calle Transchaco Km 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso, cuya transcripción parcial es...”*nos constituimos hasta el lugar mencionado más arriba a fin de dar continuidad al Acta DNIT N° 486/26, consistentes en 46 cajas de tomates que no contaban con las documentaciones que avalen su origen motivo por el cual se procedió al decomiso. Se toma muestra para envío al laboratorio de 5 cajas de tomates*” ... (Sic).



RESOLUCIÓN N° 722.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL SANTANDER, CON C.I. N° 3.035.389, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 14 al 16 de autos, obra copia simple del Acta de Intervención N° 486/2026, en la cual consta que funcionarios de la DNIT, conjuntamente con técnicos del SENAVE y personal de Delitos Económicos de la Policía Nacional, realizaron el procedimiento en una vivienda particular ubicada en la ciudad de Luque, encontrándose en poder del señor Miguel Ángel Santander, con C.I. N° 3.035.389, 46 (cuarenta y seis) cajas de madera conteniendo tomate, de aproximadamente 20 kg cada una, las cuales fueron incautadas y remitidas al depósito privado GICAL para su guarda y custodia.

Que, a fs. 17 y 18 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 19 y 20 de autos, obra la Providencia DSA N° 77/26 de fecha 25 de mayo del 2026, por el cual el Departamento de Sumarios Administrativos informa que no obra sumario administrativo abierto en relación al señor Miguel Ángel Santander, por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, a fs. 22 de autos, obra el Memorando DCIV N° 104/2026 de fecha 09 de junio del 2026, mediante el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales informa que el señor Miguel Ángel Santander, con C.I. N° 3.035.389, no cuenta con registros en la base de datos.

Que, a fs. 23 de autos, obra el Informe de Resultados de Ensayos emitido en fecha 15 de junio del 2026, por el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas.

Que, a fs. 24 y 25 de autos, obra el Informe de Resultados de Ensayos N° 247/26, con Mesa de Entrada N° 3902/26, emitido en fecha 18 de junio del 2026, por el Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular.

Que, a fs. 26 de autos, obra el Reporte de Ensayo con Mesa de Entrada N° 3902/2026, de fecha 29 de abril del 2026, emitido por el Laboratorio de Sanidad Vegetal de la Dirección de Laboratorio.

Que, a fs. 27 de autos, obra el Memorando DVF N° 030/2026 de fecha 24 de junio del 2026, emitido por el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Protección Vegetal, informa que la plaga identificada como *Pectobacterium carotovorum* está presente para Paraguay.

Que, a fs. 29 de autos, obra la Providencia DGAJ N° 1093/26 de fecha 07 de julio del 2026, por el cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección General Técnica la Factura de Compra N° 001-001 N° 0001916.





RESOLUCIÓN N° ~~722~~ ⁷²²-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL SANTANDER, CON C.I. N° 3.035.389, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 30 al 32 de autos, obran el Memorando O.R.C. N° 281/2026, de fecha 09 de julio del 2026, emitido por la Oficina Regional Central, la copia de la Factura de Compra N° 001-001 N° 0001916, y la Providencia DGT N° 695 de fecha 16 de julio del 2026, emitido por la Dirección General Técnica.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán:...c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Artículo 35.- “*Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - PISO 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ...722...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL SANTANDER, CON C.I. N° 3.035.389, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 10.- *“La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. El Presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- *“Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN





RESOLUCIÓN N° ...722...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL SANTANDER, CON C.I. N° 3.035.389, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 “Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para Habilitación y el Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal”, dispone:

Artículo 1°.- “Aprobar, el Reglamento Técnico que establece los requisitos para la Habilitación y Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución”.

Artículo 2°.- “Disponer, que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósito destinados al almacenamiento de productos y subproductos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.

Artículo 3°.- “Autorizar, a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósito destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en al presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.

Artículo 4°.- “Disponer, que todos los lugares destinados como depósito para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sea de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ...722...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL SANTANDER, CON C.I. N° 3.035.389, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 10.- “Establecer, que la presente resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.

Artículo 11.- “Disponer, que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, la Resolución N° 479/2021 “Por la cual se autoriza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercializan para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del año 2012”, dispone:

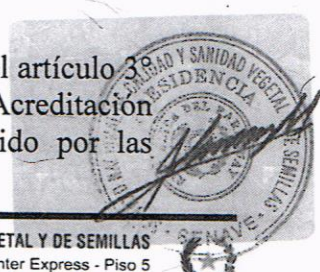
Artículo 1°.- “Actualizar, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I,II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.

Artículo 2°.- “Establecer, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.

Artículo 3°.- “Disponer, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- “Disponer, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea* var. capitata) zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), Limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y Frutilla (*Fragaria spp*), Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorpore dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 38 del Decreto N° 139/93, exigen para la importación de productos vegetales la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el certificado fitosanitario expedido por las





RESOLUCIÓN N°722-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL SANTANDER, CON C.I. N° 3.035.389, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

autoridades competentes del país de origen, a fin de acreditar su origen y condición fitosanitaria.

Que, tratándose de productos vegetales presuntamente importados, la normativa aplicable exige, según corresponda, el registro del importador ante el SENAVE, la habilitación y registro del depósito y el cumplimiento de las exigencias de etiquetado.

Que, de los antecedentes y elementos probatorios agregados al expediente surgen elementos suficientes que permiten presumir, en esta etapa preliminar y sin perjuicio de lo que resulte del sumario administrativo, la posible comisión de infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables por parte del señor Miguel Ángel Santander, con C.I. N° 3.035.389.

Que, la procedencia, alcance y valor probatorio de la Factura N° 001-001 N° 0001916 deberán ser analizados por el Juzgado de Instrucción en el marco del sumario administrativo.

Que, en consecuencia, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa, corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al señor Miguel Ángel Santander, a efectos de que la Jueza Instructora designada investigue los hechos, determine las circunstancias relevantes y establezca, conforme a derecho, la eventual responsabilidad administrativa que pudiera corresponder.

Que, la instrucción del sumario administrativo constituye una medida de naturaleza procedimental destinada al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de eventuales responsabilidades, sin que implique por sí misma un pronunciamiento definitivo acerca de la responsabilidad del sumariado.

Que, por Providencia DGAJ N° 1261/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 1086/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario al señor Miguel Ángel Santander, con C.I. N° 3.035.389, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”; artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”; Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de septiembre del 2019”; artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 “Por la cual se autoriza el reglamento técnico para

RESOLUCIÓN N° **722**-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR MIGUEL ANGEL SANTANDER, CON C.I. N° 3.035.389, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercializan para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del año 2012”; y artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Miguel Ángel Santander, con C.I. N° 3.035.389**, domiciliado en la ciudad de Luque Tercer Barrio, por la presunta comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; artículo 3° del Decreto N° 139/93; Punto 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022; artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; y artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a los antecedentes y fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- ESTABLECER que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RS/mc/cg/lc

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

